



Documento XXIII.

En la sesión del 30 de octubre de 1874, la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los diputados Manuel Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Juan A. Mateos, comunicaron al Congreso haber recibido la aprobación de la reforma relativa al establecimiento del Senado, de la mayoría de las 27 Legislaturas de los Estados. Ellas fueron en número de 18, las siguientes:

Legislatura de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Tamaulipas, Guanajuato, Tlaxcala, Veracruz, Morelos, Querétaro, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León, y Tabasco, por lo que se considera plena y legalmente cubierta la última condición que el artículo 127 de la Constitución exige para que una reforma llegue a ser parte de la propia Constitución, por lo que en virtud de este cómputo, sólo falta que el Congreso declare que ha sido aprobada por la mayoría de las Legislaturas la mencionada reforma relativa al establecimiento del Senado.

SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1874. Presidencia del C. [Manuel] Romero Rubio.

Con el número competente de ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

Fue leída y sin discusión aprobada el acta de la anterior.

Luego se dio cuenta con las siguientes comunicaciones:

“Primera Comisión de Puntos Constitucionales. La 1a. Comisión de Puntos Constitucionales, a la cual han pasado los expedientes en que consta la aprobación que las Legislaturas de los Estados han dado a las reformas constitucionales relativas al establecimiento del Senado, tiene la honra de hacer presente a la Cámara, que para cumplir con su cometido, se cree en el deber de hacer una reseña de los precedentes de este importantísimo negocio.

“A este efecto ha consultado los antecedentes del mismo y en ellos consta que en 24 de Diciembre de 1869, la 1a. Comisión de Puntos Constitucionales presentó el primer dictamen relativo a las adiciones que debían hacerse a la Constitución para el establecimiento del Senado.

“Presentado a discusión este dictamen, fueron declarados con lugar a votar varios de los artículos que contiene.

“Mas concluida la Legislatura a la cual pertenecía la 1a. comisión que dictaminó, comenzó a figurar una nueva Comisión que cumpliendo con su deber, presentó nuevo dictamen en 25 de Octubre de 1871. Puesto a discusión fueron declarados con lugar a votar varios de los artículos presentados por la segunda comisión dictaminadora; mas no habiéndolo sido todos por la larga y empeñada discusión a que dio lugar, fue necesario presentar nuevo dictamen que fue formado por la presente comisión en el año próximo pasado.

“Consta en el expediente que, después de declarados con lugar a votar los artículos relativos al establecimiento del Senado, fueron su-

jetados a votación definitiva que concluyó en 9 de Abril del presente año, como aparece del acuerdo que literalmente dice: "Aprobado y remitase a las legislaturas de conformidad con el artículo 127 de la Constitución.

"Cumpliendo con el acuerdo de la Cámara fue en efecto remitida a las Legislaturas una copia literal del expediente el día 31 de Mayo próximo pasado, según se ve por la minuta que corre a fojas 41: y desde Julio del presente año comenzaron las Legislaturas a hacer uso del derecho que les otorga el artículo 127 de la Constitución Federal.

"La comisión ha examinado escrupulosamente las actas relativas, y de ellas consta que las reformas que se relacionan con el establecimiento del Senado han sido aprobadas por la legislatura de Aguascalientes en 3 de Julio de 1874; por la de Campeche en 22 de Agosto; por la de Colima en 26 de Julio; por la de Chiapas en 19 de Setiembre; por la de Chihuahua en 24 de Julio; por la de Guerrero en 24 de Julio; por la de México, en 10. de Setiembre; por la de Michoacán en 28 de Julio; por la de Tamaulipas en 31 de Mayo; por la de Guanajuato en 25 de Setiembre; por la de Tlaxcala en 6 de Octubre; por la de Veracruz en 2 de Julio; por la de Morelos en 18 de Setiembre; por la de Querétaro en 28 de Setiembre; por la de Zacatecas en 23 de Setiembre; por la legislatura de Coahuila en 16 de Octubre; por la de Nuevo León en 25 de Setiembre y por la de Tabasco en 13 de Octubre del presente año.

"Como se ve, son diez y ocho legislaturas las que han aprobado ya la reforma relativa al establecimiento del Senado, y no siendo ellas más que veintisiete, resulta que las mayorías de las legislaturas de los Estados han aprobado ya la reforma relativa al establecimiento del Senado.

"Está por lo mismo plena y legalmente llenada la última condición que el artículo 127 de la Constitución exige para que una reforma lleve a hacer parte de la Constitución. Y en virtud de este cómputo, sólo falta que el Congreso en uso de la facultad que le confiere el repetido artículo 127 declara que ha sido aprobada por la mayoría de las legislaturas la mencionada reforma relativa al establecimiento del Senado.

"La comisión que tiene la honra de suscribir este dictamen, consultaría desde luego se hiciera dicha declaración y que comenzara a regir inmediatamente la reforma mencionada, sino fuera porque de esto último vendría a resultar embarazada la acción del poder legislativo, mientras no se estableciera el Senado.

“Y como no sea posible dar lugar a esto, lo que a juicio de la Comisión debe hacerse, es reconocer el hecho de estar efectivamente aprobada dicha reforma por la mayoría de las legislaturas de los Estados; para obviar el inconveniente apuntado en el párrafo anterior, debe aplazarse la aplicación práctica de dicha reforma; para un tiempo en que pueda existir de hecho el Senado, cuyo establecimiento está aceptado.

“Esto, a juicio de la Comisión, no tiene dificultad, porque la reforma relativa que envuelve dicha aceptación, supone necesariamente el transcurso del tiempo preciso para el establecimiento efectivo del Senado; y nada por lo mismo más racional ni fundado, que hacer la declaración que en el caso corresponde, aplazando la aplicación práctica de dicha reforma para el tiempo en que de hecho pueda existir ya el Senado.

“Por estas consideraciones que no necesitan de más amplificación, la comisión sujeta a la deliberación de la Cámara, la siguiente declaración.

“La Cámara de diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad del art. 127 de la Constitución federal, declara estar aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados la reforma relativa al establecimiento del Senado; y que esta reforma comenzará a regir el día 16 de Setiembre de 1875.

“Transitorio. La presente declaración será publicada por bando nacional.

“Sala de comisiones del Congreso de la Unión.

México, Octubre 30 de 1874, —Montiel y Duarte.- Dondé.- Mateos”.